

Circular Nro. SB-INRE-2025-0008-C**Quito D.M., 04 de junio de 2025**

Asunto: Disposiciones sobre los servicios financieros con cargo diferenciado "Avances de efectivo en el país" y "Avances de efectivo en el exterior".

Entidades del Sistema Financiero Privado

De mi consideración:

Los artículos 10 y 12, sección II, capítulo III, título XIII, libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establecen los siguientes principios para la protección y defensa de los derechos del consumidor financiero de las entidades públicas y privadas:

“ARTÍCULO 10.- In dubio pro usuario.- En los casos de duda respecto del alcance de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa conexa, estas se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable a los consumidores financieros y/o beneficiarios de las entidades controladas, velando por los derechos de los mismos.

De igual forma, en caso de duda en la aplicación de condiciones y estipulaciones de los contratos y otros instrumentos de formalización de la relación contractual entre consumidor financiero y/o beneficiario y la entidad controlada, se las deberá interpretar y entender en el sentido más favorable para los primeros.

[...]

ARTÍCULO 12.- Transparencia e información clara, completa, veraz y oportuna.- La información otorgada a los consumidores financieros y/o beneficiarios por parte de las entidades controladas, debe ser previa, apropiada, veraz, verificable, gratuita y accesible.”

Bajo estos fundamentos, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia, se presentan las siguientes disposiciones con el propósito de estandarizar los criterios aplicables sobre los servicios financieros con cargo diferenciado “Avances de efectivo en el país” y “Avances de efectivo en el exterior”:

1. Considerando que los cargos/tarifas de los referidos servicios están determinados por rangos en función del monto solicitado por el cliente, en el caso en el cual la entidad financiera permita que el monto del avance de efectivo incluya centavos que puedan generar conflicto entre dos rangos consecutivos, la entidad debe considerar esos centavos siempre en el rango con el menor cargo para beneficio del cliente.

Además, se reitera que los cargos/tarifas que constan en las resoluciones de autorización o actualización de servicios financieros con cargo diferenciado de cada entidad financiera deben ser los mismos que consten en los tarifarios de servicios que dicha entidad financiera divulga para el público, tanto en sus oficinas como en medios digitales.

2. Para la aplicación del cargo/tarifa de los “Avances de efectivo en el país” o “Avances de efectivo en el exterior”, la entidad financiera no debe añadir al monto solicitado por el cliente otros valores correspondientes a cargos/tarifas, impuestos o demás. Es decir, estos valores adicionales deben ser siempre detallados y aceptados por el cliente, pero para la aplicación del cargo del servicio de avances de efectivo solo se debe considerar el monto expresamente requerido por el cliente.

Circular Nro. SB-INRE-2025-0008-C

Quito D.M., 04 de junio de 2025

3. Para futuros procesos de autorización o actualización de los servicios financieros con cargo diferenciado “Avances de efectivo en el país” y “Avances de efectivo en el exterior”, las entidades financieras deberán estructurar los rangos de los montos a otorgarse con intervalos de cien dólares (USD \$100), conforme a la tabla que se adjunta a continuación:

Tabla Nro. 1.- Estandarización de rangos para los servicios financieros

“Avances de efectivo en el país” y “Avances de efectivo en el exterior”

Parte 1	Parte 2	Parte 3
Menor o igual \$100,99	\$3401,00 a \$3500,99	\$6801,00 a \$6900,99
\$101,00 a \$200,99	\$3501,00 a \$3600,99	\$6901,00 a \$7000,99
\$201,00 a \$300,99	\$3601,00 a \$3700,99	\$7001,00 a \$7100,99
\$301,00 a \$400,99	\$3701,00 a \$3800,99	\$7101,00 a \$7200,99
\$401,00 a \$500,99	\$3801,00 a \$3900,99	\$7201,00 a \$7300,99
\$501,00 a \$600,99	\$3901,00 a \$4000,99	\$7301,00 a \$7400,99
\$601,00 a \$700,99	\$4001,00 a \$4100,99	\$7401,00 a \$7500,99
\$701,00 a \$800,99	\$4101,00 a \$4200,99	\$7501,00 a \$7600,99
\$801,00 a \$900,99	\$4201,00 a \$4300,99	\$7601,00 a \$7700,99
\$901,00 a \$1000,99	\$4301,00 a \$4400,99	\$7701,00 a \$7800,99
\$1001,00 a \$1100,99	\$4401,00 a \$4500,99	\$7801,00 a \$7900,99
\$1101,00 a \$1200,99	\$4501,00 a \$4600,99	\$7901,00 a \$8000,99
\$1201,00 a \$1300,99	\$4601,00 a \$4700,99	\$8001,00 a \$8100,99
\$1301,00 a \$1400,99	\$4701,00 a \$4800,99	\$8101,00 a \$8200,99
\$1401,00 a \$1500,99	\$4801,00 a \$4900,99	\$8201,00 a \$8300,99
\$1501,00 a \$1600,99	\$4901,00 a \$5000,99	\$8301,00 a \$8400,99
\$1601,00 a \$1700,99	\$5001,00 a \$5100,99	\$8401,00 a \$8500,99
\$1701,00 a \$1800,99	\$5101,00 a \$5200,99	\$8501,00 a \$8600,99
\$1801,00 a \$1900,99	\$5201,00 a \$5300,99	\$8601,00 a \$8700,99
\$1901,00 a \$2000,99	\$5301,00 a \$5400,99	\$8701,00 a \$8800,99
\$2001,00 a \$2100,99	\$5401,00 a \$5500,99	\$8801,00 a \$8900,99
\$2101,00 a \$2200,99	\$5501,00 a \$5600,99	\$8901,00 a \$9000,99
\$2201,00 a \$2300,99	\$5601,00 a \$5700,99	\$9001,00 a \$9100,99
\$2301,00 a \$2400,99	\$5701,00 a \$5800,99	\$9101,00 a \$9200,99
\$2401,00 a \$2500,99	\$5801,00 a \$5900,99	\$9201,00 a \$9300,99
\$2501,00 a \$2600,99	\$5901,00 a \$6000,99	\$9301,00 a \$9400,99
\$2601,00 a \$2700,99	\$6001,00 a \$6100,99	\$9401,00 a \$9500,99
\$2701,00 a \$2800,99	\$6101,00 a \$6200,99	\$9501,00 a \$9600,99
\$2801,00 a \$2900,99	\$6201,00 a \$6300,99	\$9601,00 a \$9700,99
\$2901,00 a \$3000,99	\$6301,00 a \$6400,99	\$9701,00 a \$9800,99
\$3001,00 a \$3100,99	\$6401,00 a \$6500,99	\$9801,00 a \$9900,99
\$3101,00 a \$3200,99	\$6501,00 a \$6600,99	\$9901,00 a \$10000,99
\$3201,00 a \$3300,99	\$6601,00 a \$6700,99	Mayor a \$10000,99
\$3301,00 a \$3400,99	\$6701,00 a \$6800,99	

La entidad podrá agrupar rangos siempre que estos correspondan al mismo cargo/tarifa y que el rango inferior y superior estén incluidos dentro de la tabla señalada.

Circular Nro. SB-INRE-2025-0008-C

Quito D.M., 04 de junio de 2025

Las disposiciones establecidas en la presente circular deberán ser aplicadas obligatoriamente por las entidades financieras a partir del 1 de julio de 2025.

En caso de consultas o de requerir aclaraciones sobre la presente circular, las entidades pueden comunicarse con la Subdirección de Administración de Servicios, al correo electrónico ferazo@superbancos.gob.ec.

Sin otro particular, reitero mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgt. Jessenia Marlene Cazco Arízaga
INTENDENTE NACIONAL DE RIESGOS Y ESTUDIOS

Copia:

Magister
Francisco Xavier Garzón Cisneros
Intendente General

Magister
Juan Carlos Zabala Andrade
Director de Estudios y Gestión de la Información

Magister
Dayana del Cisne Ojeda Montero
Subdirector de Administración de Servicios

fe/do/jz